

**EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 21 de Mayo de 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	070-89	PERSONAS INDETERMINADAS	001016	18/08/2023	Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN



**AYDEL PEÑA GUTIÉRREZ**

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001016**

( 18 DE AGOSTO 2023 )

***“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”***

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

### ANTECEDENTES

Que la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, con NIT **860029995-1**, efectuó devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo a los señores **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**, para la exploración y explotación de un yacimiento

**“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”**

clasificado técnicamente como **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**, ubicado en el municipio de **SOCHA**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente No. **070-89 – Proyecto San Antonio**.

Que la autoridad minera realizó visita de viabilización al área objeto de devolución, la cual quedo documentada en el **informe VSC No. 60 del 12 de octubre de 2022**, y concluyó:

**“(…) 5. DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD**

*Una vez analizada la información recolectada en campo, se determina que es técnicamente viable, continuar con la solicitud de devolución de áreas para la formalización minera con radicado No. 20221001762772 del 23 de marzo de 2022 y No. 20221001893672 del 7 de junio de 2022, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3.4 del Decreto 1949 de 2017. Se recalca el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas y contenidas, en el acta de inspección de viabilidad, suscrita para la fecha de la inspección anexa al presente informe.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Conforme a lo descrito en los aspectos técnicos y de seguridad minera del presente informe, se determina que es viable, continuar con el trámite de la solicitud de devolución de áreas para la formalización minera con radicado No. 20221001762772 del 23 de marzo de 2022 y No. 20221001893672 del 7 de junio de 2022, a nombre de los señores **DENNYS ADRIANA GÓMEZ ROMERO** y **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, formalización denominada “San Antonio”.*

*Se recalca el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas y contenidas, en el acta de inspección de viabilidad, suscrita para la fecha de la inspección anexa al presente informe”.*

Que mediante Auto GCM No. **186 del 14 de septiembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. **161 del 15 de septiembre de 2022**, se requirió a los proponentes **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto de requerimiento, corrigiera y allegara a través del radicador Web de la ANM, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme a la parte motiva del requerimiento y la evaluación geológica, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. **070-89 – Proyecto San Antonio**.

En el mismo auto, se requirió a los proponentes **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del mencionado auto, allegara la información que soporta la capacidad económica, a través del Radicador Web de la ANM, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. **070-89 – Proyecto San Antonio**.

Que de acuerdo con la información incluida en el **Concepto Técnico VSC-201 del 27 de octubre de 2022**, se tiene que, de la visita realizada entre los días 26 y 27 de septiembre de 2022, se emitió Informe Técnico **VSC-060 del 12 de octubre de 2022**, el cual conforme al resultado de los aspectos técnicos y de seguridad minera, se determinó viable continuar con el trámite de devolución de áreas para la formalización minera a nombre de los señores **DENNYS ADRIANA GÓMEZ ROMERO** y **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, bajo el radicado No. **070-89 - Proyecto San Antonio**.

Que el día **13 de octubre de 2022** por medio del radicado No. **20221002109122**, los proponentes **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y

***“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”***

**DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** presentaron **“RESPUESTA AUTO GCM No. 186 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - DOCUMENTOS CAPACIDAD ECONÓMICA ÁREA DENOMINADA “SAN ANTONIO”** a través del cual allegaron **“información que soporta mi capacidad económica a través del respectivo Radiador Web de la ANM, información que podrán encontrar en el siguiente Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1H9mOpOuFb6T9LwctxBAOxIHvJvdCtYZa?usp=sharing> (...).”**

Que mediante radicado No. **20221002129672** de fecha **25 de octubre de 2022**, los proponentes **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** presentaron **“SOLICITUD DE PRÓRROGA AUTO GCM No. 186 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - ÁREA DENOMINADA “SAN ANTONIO”,** mediante la cual, solicitaron **“(…) una prórroga de sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del presente requerimiento, esto para la presentación de la respuesta del artículo primero del auto del asunto relacionado con la solicitud de ajuste del Programa de Trabajos y Obras de Explotación y la evaluación geológica, toda vez que se requiere realizar unos estudios especializados y detallados los cuales demandan un plazo adicional para lograr obtener los soportes con los respectivos argumentos técnicos solicitados (...).”** (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Auto GCM No. **205 del 09 de diciembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. **210 del 12 de diciembre de 2022**, se dispuso conceder a los proponentes **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la indicada providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del **Auto GCM No. 186 del 14 de septiembre de 2022**, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. **070-89 - Proyecto San Antonio**.

Que mediante Auto No. **VSC-149 del 19 de diciembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. **216 del 28 de diciembre de 2022**, dispuso entre otras cosas, **ACEPTAR** la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular Acerías Paz del Río S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, en el marco de la competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, del **Polígono 17 - Formalización Minera “San Antonio”- Informe Técnico de Visita VSC-060 del 12 de octubre de 2022**, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta los Concepto Técnico VSC-162 del 2 de septiembre de 2022, VSC- 166 del 9 de septiembre de 2022 y VSC-201 del 27 de octubre de 2022.

Que el día **23 de enero de 2023** a través del radicado No. **20231002246342**, la proponente **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** presentó **“Respuesta Auto GCM No. 205 del 9 de diciembre de 2022”** para dar cumplimiento **“al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 186 del 15 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48537, y el cual fue prorrogado por 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma otorgado en el artículo primero del Auto GCM No. 205 Notificado el 9 diciembre de 2022, me permito allegar respuesta en documentos y anexos a los requerimientos realizados, los cuales pueden ser consultados y descargados en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/16ih8g41DBUu2180lYcx09rKVy75JXMiE?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/16ih8g41DBUu2180lYcx09rKVy75JXMiE?usp=share_link)”**.

Que a través de la evaluación económica de fecha **09 de marzo de 2023** se concluyó que:

**“(…) CONCLUSIÓN GENERAL**

**“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”**

Los beneficiarios PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA y DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO CUMPLE con el AUTO GCM No. 186 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegaron la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020”.

Que el día **09 de mayo de 2023** a través del radicado No. **20231002424162** la abogada **Adriana Martínez Villegas**, portadora de la tarjeta profesional **59.135** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., allegó a la autoridad minera: (i) Carta en donde la señora **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524** ratifica su interés de continuar como beneficiaria del proceso de formalización No. 070-89 - **Proyecto San Antonio** y ratifica su compromiso de cumplir con las condiciones que exige la autoridad minera dentro del marco del presente proceso, y (ii) Certificado de defunción No. **22116920097308** del señor **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **1014285085**.

Que el día **19 de julio de 2023**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. **070-89 – Proyecto San Antonio** y determinó que es procedente dar por terminado el presente trámite respecto del señor **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA** quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **1014285085** y continuar con la proponente **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone:

*“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

*Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.*

*También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*“(…) Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

*Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales (...).”*

Que por su parte el Código Civil al respecto determina:

*“(…) ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*1o.) que sea legalmente capaz.*

**“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”**

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”. (Subrayado fuera del texto)

**ARTÍCULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD.** Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.

Que, a su vez el artículo 94 del mismo código, reza:

*“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”*

Que por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*“(…) Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)”* (Subrayado Fuera de Texto)

Que así las cosas, es necesario advertir que la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales en virtud de una devolución de área, mientras se encuentre en trámite, no confiere, por sí sola, ante la Autoridad Minera, el derecho a la celebración del contrato de concesión, pues se constituye en una mera expectativa de derecho, tal como lo señala el artículo 16 del Código de Minas:

*“Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúnen para el efecto, los requisitos legales”*

Que en consecuencia de lo anterior y al no ser posible continuar con la presente actuación por acreditarse el fallecimiento del señor **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, con el Certificado de Defunción No. **22116920097308**, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la solicitud de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – **Proyecto San Antonio** frente al referido proponente y continuar el trámite con la proponente **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado** el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – **Proyecto San Antonio**, respecto del señor **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **1014285085**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar con el trámite de la propuesta con la proponente DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Proyecto San Antonio respecto de un beneficiario y se continua con el otro”**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma AnnA Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al beneficiario **PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA**, quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **1014285085**, del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería en la propuesta de Contrato de Concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – **Proyecto San Antonio** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con la solicitante **DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24100524**.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETA MARIANA ACUÑA EUDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación